

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Unidad 02 de Delitos contra la Administración Pública — Seccional Bucaramanga

**LINEAMIENTOS METODOLÓGICOS PARA LA DETERMINACIÓN DE
CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN LA INVESTIGACIÓN DEL
DELITO DE CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES**

(Artículo 410 del Código Penal)

Documento de orientación metodológico elaborado como producto de la práctica jurídica social

Julieth Zamarly Jerez Espinosa

Universidad Industrial de Santander

Escuela de Derecho y Ciencia Política

Bucaramanga

2026

Ficha Técnica del Documento

Tipo de documento	Lineamientos metodológicos de orientación investigativa
Ámbito de aplicación	Investigaciones por el delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales (artículo 410 del Código Penal)
Dirigido a	Fiscales, investigadores de policía judicial y profesionales universitarios de unidades que investigan delitos contra la administración pública
Naturaleza	Herramienta de consulta y orientación; no constituye directiva de obligatorio cumplimiento ni sustituye el criterio jurídico del fiscal
Fundamento	Análisis dogmático del tipo penal, sistematización normativa de la contratación estatal, y experiencia empírica derivada de la revisión de expedientes de la Unidad 02

1. PRESENTACIÓN

Este documento contiene los lineamientos metodológicos diseñados como producto de la práctica jurídica social desarrollada en la Unidad 02 de Delitos contra la Administración Pública de la Fiscalía General de la Nación, seccional Bucaramanga, durante el primer semestre de 2026. Su propósito es orientar a fiscales, investigadores de policía judicial y profesionales universitarios en el análisis de denuncias y en la estructuración de los hechos jurídicamente relevantes en investigaciones por el delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, tipificado en el artículo 410 del Código Penal.

Estos lineamientos combinan dos fuentes, la sistematización del marco normativo y jurisprudencial aplicable al tipo penal y la revisión directa de expedientes y el acompañamiento a las actuaciones investigativas de la Unidad 02 de Administración Pública. Esa combinación es la que permite afirmar que el documento responde a dificultades reales de la práctica, y no a un ejercicio teórico desconectado de ella.

El artículo 410 del Código Penal es un tipo penal en blanco que remite a la extensa normatividad de la contratación estatal, mientras que las denuncias que dan origen a estas investigaciones suelen describir los hechos de manera genérica e imprecisa. El fiscal debe cerrar esa distancia: traducir la denuncia en una hipótesis investigativa, verificarla con la documentación contractual, y estructurar los hechos jurídicamente relevantes con la precisión en tiempo, modo y lugar que exige la jurisprudencia, por lo que el propósito de estos lineamientos es acompañar cada uno de esos pasos.

Estos lineamientos son una herramienta de consulta, no una directiva de obligatorio cumplimiento. No sustituyen el criterio jurídico del fiscal frente al caso concreto, ni imponen un

protocolo rígido de seguimiento mecánico. Su función es ofrecer una secuencia lógica de análisis, criterios de verificación fundamentados en la norma y la jurisprudencia, y herramientas prácticas que reduzcan la variabilidad entre investigaciones y fortalezcan la calidad técnica de las decisiones imputación, acusación o archivo por atipicidad.

El documento se aplica a investigaciones por el artículo 410 sobre contratos sujetos a la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones.

Los lineamientos se presentan en seis bloques que cubren, en orden, el ciclo completo del análisis investigativo: desde la lectura inicial de la denuncia hasta la verificación final de los hechos jurídicamente relevantes.

1. LINEAMIENTOS

Lineamiento 1 - Análisis Inicial de la Denuncia.

El primer reto del fiscal frente a una denuncia por irregularidades contractuales es extraer, de un relato genérico e impreciso, la información mínima para orientar la investigación. El artículo 67 de la Ley 906 de 2004 impone a toda persona el deber de denunciar los delitos de los que tenga conocimiento, pero no le exige formación técnica para precisar la etapa contractual, el requisito omitido o las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Esa precisión es tarea del fiscal, no del denunciante: así lo exige la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal para la construcción de los hechos jurídicamente relevantes.

Una lectura crítica de la denuncia permite inferir el contexto contractual de la presunta irregularidad y formular una hipótesis investigativa inicial. Esa hipótesis orienta la primera solicitud de elementos materiales probatorios.

Pasos metodológicos

1. Identificación del tipo de contrato y la entidad contratante. El fiscal debe determinar, a partir de la denuncia, qué tipo de contrato es objeto de la investigación y qué entidad pública actuó como contratante. Esta identificación es indispensable porque los requisitos legales esenciales varían según el tipo de contrato y la naturaleza jurídica de la entidad.

2. Identificación de la modalidad de selección empleada. El fiscal debe determinar, a partir de la denuncia o de la consulta inicial en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), qué modalidad de selección empleó la entidad y si esa modalidad correspondía al objeto, la cuantía y las características del contrato.

3. Formulación provisional de las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Con la información obtenida en los pasos anteriores, el fiscal debe formular de manera provisional las tres circunstancias exigidas por la jurisprudencia. Esta formulación inicial constituye la hipótesis investigativa que orientará la solicitud de elementos materiales probatorios y que será verificada, ajustada o descartada con la revisión documental desarrollada.

Guía de preguntas para el análisis inicial de la denuncia

Aspecto a verificar	Pregunta orientadora
Tipo de contrato	¿Qué tipo de contrato es objeto de la denuncia (obra, servicios, suministro, consultoría, concesión)?
Entidad contratante	¿Qué entidad pública celebró el contrato? ¿Está sujeta a la Ley 80 de 1993?
Etapas — tramitación	¿La conducta descrita ocurrió antes de que existiera el contrato (selección del contratista)?
Etapas — celebración	¿La conducta ocurrió en el momento de la firma o en el cumplimiento de los requisitos para iniciar la ejecución?
Etapas — liquidación	¿La conducta ocurrió al cierre del contrato, en el balance final de obligaciones?
Alerta de exclusión	¿La conducta descrita corresponde, en realidad, a la ejecución del contrato? De ser así, el artículo 410 no aplica: valorar otro tipo penal.
Modalidad de selección	¿Qué modalidad se empleó? ¿Corresponde al objeto y cuantía del contrato según el SECOP?
Hipótesis provisional	Con lo anterior, ¿cuál sería la formulación provisional de tiempo, modo y lugar?

Lineamiento 2 - Programa Metodológico de Revisión Documental por Etapa Contractual

La práctica reveló una dificultad recurrente: analizar contratos extensos sin saber qué documentos son relevantes para la investigación penal ni qué verificar en cada uno. Este lineamiento sistematiza esa información por etapa contractual y señala, para cada documento, el aspecto crítico que debe verificarse a la luz del artículo 410.

El fundamento normativo está en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 (estudios previos), los artículos 24, 25, 29, 41, 44, 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 (garantías). La selección de los aspectos críticos responde, además, a los tres criterios de esencialidad fijados por la Sala de Casación Penal en la Sentencia SP17159-2016 (Rad. 46037): los elementos de la esencia del contrato, las causales de nulidad absoluta del artículo 44 de la Ley 80 de 1993, y el impacto sustancial en los principios de la contratación estatal.

Tabla de Documentos y verificaciones en la etapa de tramitación

Documento	Aspecto crítico a verificar	Relevancia para el artículo 410
Estudios previos	Que contengan análisis del sector, estudio de mercado, justificación de la necesidad y estimación fundamentada del valor. Verificar la fecha de elaboración, la cual debe ser anterior a la apertura del proceso.	La ausencia total o la deficiencia sustancial configura omisión de requisito esencial en la etapa de tramitación.
Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP)	Que haya sido expedido antes del inicio del proceso de selección.	Su expedición posterior al inicio del proceso compromete el principio de economía.
Resolución de apertura o acto de justificación de la modalidad	Que la modalidad empleada corresponda al objeto, cuantía y características del contrato. Si se empleó contratación directa,	La elección de modalidad inadecuada es una de las omisiones más graves en esta etapa.

	verificar que exista causal legal habilitante identificada y justificada.	
Pliego de condiciones o invitación pública	Que los requisitos técnicos, financieros y de experiencia sean objetivos, proporcionales al objeto y no configuren un perfil singular de contratista.	Pliegos restrictivos que limitan artificialmente la concurrencia vulneran el principio de selección objetiva.
Propuestas recibidas y acta de evaluación	Verificar si la evaluación aplicó los criterios del pliego de manera objetiva. Si solo se recibió una propuesta, verificar si ello obedeció a condiciones del mercado o a restricciones del pliego.	La evaluación subjetiva o la adjudicación a oferta no más favorable configura omisión del deber de selección objetiva.
Acto de adjudicación	Que esté motivado, que identifique el criterio de selección aplicado y que el adjudicatario haya cumplido todos los requisitos habilitantes.	La adjudicación inmotivada o a un oferente inhábil configura omisión de requisito esencial.

Tabla de documentos y verificaciones en la etapa de celebración

Documento	Aspecto crítico a verificar	Relevancia para el artículo 410
Certificado de existencia y representación legal del contratista	Que haya sido verificado previo a la suscripción y que el contratista no estuviera incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad.	La celebración con un inhábil es causal de nulidad absoluta y configura omisión de requisito esencial.
Registro presupuestal (RP)	Fecha de expedición; debe ser anterior al inicio de la ejecución. Verificar la secuencia: suscripción → expedición del RP → inicio de ejecución.	El inicio de ejecución sin RP compromete el principio de economía y la gestión responsable de los recursos.
Pólizas de garantía y actos de aprobación	Que hayan sido constituidas y formalmente aprobadas por la entidad antes del inicio de la ejecución.	El inicio de ejecución sin aprobación de garantías desprotege el patrimonio público.

Contrato suscrito	Verificar quién lo suscribió en representación de la entidad y si tenía competencia legal o delegada para hacerlo.	La suscripción por funcionario sin competencia vicia la validez del contrato.
Publicación en el SECOP	Verificar la fecha de publicación frente al plazo legal.	La publicación tardía puede ser formalidad menor o irregularidad esencial, según su impacto en la transparencia del proceso.

Tabla de Documentos y verificaciones en la etapa de liquidación

Documento	Aspecto crítico a verificar	Relevancia para el artículo 410
Informe del supervisor o interventor	Que certifique el cumplimiento real y verificado del objeto contractual, y no una constatación meramente formal.	Una liquidación sin soporte de supervisión real omite el deber central de la etapa.
Acta de liquidación	Que contenga el balance económico completo, la verificación del cumplimiento del objeto y la constancia de paz y salvo sustentada.	La liquidación sin verificar el cumplimiento del objeto es la omisión más frecuente y grave en esta etapa.
Soportes de pago	Que los pagos correspondan a entregas parciales o finales certificadas.	Pagos sin soporte de entrega real pueden configurar, en concurso, peculado por apropiación.
Acta de recibo final o de entrega a satisfacción	Que exista y certifique materialmente el cumplimiento del objeto.	La certificación de recepción satisfactoria de un objeto incumplido puede configurar, además, falsedad ideológica en documento público.

Circunstancia de tiempo, la fecha o el período durante el cual ocurrió la omisión dentro del proceso, identificable a través de las fechas de los actos administrativos. Pregunta orientadora: ¿en qué momento exacto del proceso se produjo la omisión que se investiga?

Circunstancia de modo, la descripción precisa del requisito omitido y de la norma que lo establece. No basta con decir “se tramitó irregularmente el contrato”: debe señalarse, por ejemplo, que se empleó la modalidad de contratación directa sin que existiera ninguna de las causales taxativas del artículo 2, numeral 4, de la Ley 1150 de 2007.

Lineamiento 3- Identificación del Sujeto Activo Calificado y Verificación de su Competencia Funcional

El artículo 410 es un tipo penal de sujeto activo calificado ya que solo lo comete el servidor público que actúa “por razón del ejercicio de sus funciones”. No basta acreditar que el investigado es servidor público; hay que demostrar que tenía competencia funcional específica para intervenir en la etapa contractual donde ocurrió la omisión. Por eso la identificación del sujeto activo es un requisito de tipicidad, no un dato accesorio de la investigación.

La contratación estatal distribuye las competencias entre distintos servidores y admite la delegación de funciones, conforme a los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993. La delegación válida traslada la competencia, y con ella la responsabilidad penal, al delegatario; el delegante conserva únicamente el deber de vigilancia.

Cuando interviene un particular sin la calidad de servidor público, ese particular puede responder como determinador en los términos del artículo 30 del Código Penal.

Pasos metodológicos

1. Solicitar el manual de funciones y los actos de delegación vigentes. El fiscal debe solicitar a la entidad contratante el manual de funciones y competencias laborales vigente al momento de los hechos, los actos de delegación o desconcentración de funciones contractuales en vigor, y el organigrama de la entidad.

2. Verificar la cadena de competencias por etapa.

Para la etapa de tramitación: identificar quién tenía competencia para elaborar los estudios previos, expedir el CDP, expedir el pliego y adjudicar.

Para la etapa de celebración: identificar quién tenía competencia para suscribir el contrato y aprobar las garantías.

Para la etapa de liquidación: identificar quién tenía competencia para suscribir el acta de liquidación y quién actuaba como supervisor.

3. Verificar la validez de la delegación. Si las funciones contractuales habían sido delegadas, verificar que la delegación fue expedida por el funcionario competente para delegar, que estaba vigente al momento de los hechos y que cubría el tipo de actuación que es objeto de investigación. Una delegación que no cubra el contrato específico investigado no traslada la competencia ni la responsabilidad al delegatario.

4. Evaluar la eventual participación de particulares. Si existen indicios de que un particular, es decir contratista, asesor externo, intermediario participo en la conducta, valorar su posible responsabilidad como determinador en los términos del artículo 30 del Código Penal.

5. Formular la circunstancia de modo en relación con el sujeto activo. La descripción fáctica debe identificar: nombre del servidor público, cargo que desempeñaba al momento de los hechos, norma o acto que le asignaba la función contractual, y la actuación concreta mediante la cual omitió el requisito esencial.

Tabla de matriz de verificación de competencia funcional

Etapas	Actuación contractual	Verificación de competencia
Tramitación	Elaboración de estudios previos / expedición del pliego / adjudicación	¿Quién, según el manual de funciones, tenía esta competencia? ¿Coincide con quien realmente la ejerció?
Celebración	Suscripción del contrato / aprobación de garantías	¿El funcionario que suscribió tenía competencia propia o delegada? ¿La delegación cubre este tipo y cuantía de contrato?
Liquidación	Suscripción del acta de liquidación / supervisión	¿Quién ejercía la supervisión del contrato?
Particulares	Contratista	¿Existen indicios de que un particular participe en omitir el requisito? Valorar el artículo 30 del Código Penal.

Lineamiento 4- Verificación del Carácter Esencial del Requisito Omitido

Distinguir entre la omisión de un requisito esencial y una formalidad menor es el filtro más importante del juicio de tipicidad en este delito, y el que con más frecuencia genera dificultades en la práctica. La Sala de Casación Penal lo ha dicho con claridad: no cualquier inobservancia de las formalidades de la contratación estatal se encuadra en el tipo objetivo del artículo 410; el quebrantamiento debe recaer sobre aspectos sustanciales (Sentencia SP17159-2016, Rad. 46037).

A partir de esa sentencia, reiterada en pronunciamientos posteriores (SP513-2018, Rad. 50530; SP2294-2019, Rad. 47475), la Corte consolidó tres criterios para identificar cuándo un requisito es esencial. Este lineamiento los traduce en un test secuencial de cuatro preguntas, que el fiscal debe recorrer antes de afirmar que una omisión configura el tipo penal.

El test protege en ambos sentidos: evita imputaciones sin sustento por irregularidades meramente formales, y evita el archivo injustificado de casos donde la omisión sí compromete la legalidad del proceso contractual.

Identificación normativa. ¿El requisito que se afirma omitido está definido en una norma legal o reglamentaria concreta y vigente al momento de los hechos?

Criterio de nulidad absoluta y elementos de la esencia del contrato. ¿La omisión del requisito genera alguna de las causales de nulidad absoluta del artículo 44 de la Ley 80 de 1993 (inhabilidad o incompatibilidad del contratista, contravención de prohibición constitucional o legal, abuso o desviación de poder), o implica la ausencia de un elemento de la esencia del contrato en los términos del artículo 1501 del Código Civil? Si la respuesta es afirmativa, el requisito es esencial.

Impacto sustancial en los principios de la contratación. Si la respuesta a la pregunta anterior fue negativa, ¿la omisión del requisito vulneró sustancialmente alguno de los principios de la contratación estatal “transparencia, selección objetiva, economía, responsabilidad” de manera que comprometa la legitimidad del proceso contractual? El análisis debe ser concreto y específico para el caso: no es suficiente invocar genéricamente los principios; debe explicarse de qué manera la omisión de ese requisito específico afectó materialmente uno de esos principios.

Criterio de etapa. ¿La omisión ocurrió en alguna de las tres etapas que contempla el tipo penal -tramitación, celebración o liquidación- o se produjo durante la ejecución del contrato? Si ocurrió durante la ejecución, la conducta no configura el tipo penal del artículo 410, con independencia de su gravedad. En ese caso, debe valorarse si los hechos encuadran en otro tipo penal.

la prohibición de construir requisitos esenciales, la Corte ha fijado un límite claro para este test: los requisitos esenciales deben estar definidos en la ley; el fiscal no puede construirlos invocando de forma genérica los principios de la contratación (Sentencia SP513-2018, Rad.

50530). Por eso, al responder la pregunta 3, no basta decir que se “vulneraron los principios de la contratación”: hay que identificar la norma concreta que establecía el requisito y explicar, con hechos verificables, cómo su omisión comprometió ese principio.

Tabla de formato de aplicación del test de esencialidad

Pregunta del test	Respuesta y sustento documental
1. ¿El requisito está definido en norma legal o reglamentaria vigente? Indicar la norma.	Espacio para diligenciar: _____
2. ¿La omisión genera causal de nulidad absoluta (art. 44, Ley 80/93) o afecta un elemento de la esencia del contrato (art. 1501, C.C.)?	Espacio para diligenciar: _____
3. Si la respuesta anterior es negativa, ¿qué principio de la contratación se vulneró sustancialmente y con qué evidencia concreta?	Espacio para diligenciar: _____
4. ¿En qué etapa ocurrió la omisión (tramitación / celebración / liquidación)? Si fue en ejecución, indicar otro tipo penal a valorar.	Espacio para diligenciar: _____

Lineamiento 5 - Estructuración de los Hechos Jurídicamente Relevantes

Saray Botero y Peláez Mejía (2022), con respaldo en la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal, sostienen que los hechos jurídicamente relevantes deben incluir circunstancias mínimas de tiempo, modo y lugar para que el juicio de adecuación típica sea pertinente y suficiente. En el artículo 410, estas circunstancias no son solo garantía procesal: por la naturaleza de norma en blanco del tipo penal, también permiten verificar la tipicidad objetiva de la conducta.

Corresponde a los fiscales traducir el análisis realizado en una descripción fáctica que satisfaga el estándar de suficiencia exigido.

Antes de incorporar el hecho jurídicamente relevante a una actuación procesal, el fiscal debe verificar que cada uno de sus componentes satisface el estándar de precisión exigido. La siguiente lista de verificación recoge los aspectos mínimos que deben quedar acreditados.

- ¿Se identificó el momento específico dentro del proceso contractual en que ocurrió la omisión?
- ¿Se señalaron las fechas de los actos administrativos relevantes que permiten ubicar temporalmente la omisión?
- ¿Se verificó que la omisión ocurrió durante alguna de las tres etapas del tipo penal y no durante la ejecución?
- ¿Se describió con precisión cuál fue el requisito legal esencial omitido?
- ¿Se citó la norma específica que establece ese requisito?
- ¿Se evitó la invocación genérica de principios sin señalar el requisito específico omitido?
- ¿Se identificó la entidad pública contratante y el proceso contractual específico, con su número y objeto?
- ¿Se indicó el municipio y departamento donde se adelantó la actuación?
- ¿Se identificó al servidor público con nombre y cargo, y se verificó su competencia funcional?

Lineamiento 6 - Lista de Chequeo Integral por Etapa Contractual

Este lineamiento condensa los cinco anteriores en una lista de verificación rápida, organizada en tres secciones: tramitación, celebración y liquidación. Sirve para asegurar que ningún aspecto crítico se omita en la revisión documental, sin que el resultado dependa de la experiencia individual de quien revisa el expediente.

Lista de chequeo - Etapa de tramitación

☐	Existen estudios previos en el expediente, elaborados antes de la apertura del proceso.
☐	Los estudios previos contienen análisis del sector, estudio de mercado y justificación de la necesidad.
☐	Se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal antes del inicio del proceso.
☐	La modalidad de selección empleada corresponde al objeto, cuantía y características del contrato.
☐	Si se empleó contratación directa, existe causal legal taxativa que la habilita y está debidamente justificada.
☐	No se evidencia fraccionamiento artificial del contrato para acceder a una modalidad de menor exigencia.
☐	El pliego de condiciones fue publicado con la antelación mínima exigida y no contiene especificaciones que configuren un perfil singular de contratista.
☐	El acto de adjudicación está motivado y el adjudicatario cumplió los requisitos habilitantes.

Lista de chequeo - Etapa de celebración

☐	Se verificó que el contratista no estaba incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad.
☐	El contrato fue suscrito por el funcionario con competencia legal o delegada para ese tipo y cuantía de contrato.
☐	Se expidió el registro presupuestal antes del inicio de la ejecución.
☐	Las garantías fueron constituidas y aprobadas antes del inicio de la ejecución.
☐	El contrato fue publicado en el SECOP dentro del término legal.

Lista de chequeo - Etapa de liquidación

☐	El contrato era de aquellos que requieren liquidación conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993.
☐	La liquidación se realizó dentro del plazo legal o contractual.
☐	Existe informe del supervisor o interventor que certifica el cumplimiento real del objeto contractual.
☐	El acta de liquidación contiene el balance económico completo de las obligaciones recíprocas.
☐	Los pagos realizados están respaldados por soportes de entrega verificados.
☐	El paz y salvo tiene sustento en la acreditación real del cumplimiento del objeto contractual.
☐	Si hubo liquidación unilateral, el acto administrativo está motivado y se agotó el intento previo de liquidación bilateral.

Recordatorio de exclusión: si la irregularidad identificada ocurrió durante la ejecución del contrato y no en la tramitación, celebración o liquidación, no configura el artículo 410 del Código Penal, con independencia de su gravedad. Valorar si los hechos encuadran en otro tipo penal.

3.ALCANCE Y LIMITACIONES

Estos lineamientos se aplican a investigaciones por el artículo 410 del Código Penal sobre contratos sujetos a la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones. Cubren las tres etapas que contempla el tipo penal tramitación, celebración y liquidación y sirven tanto para fundamentar el archivo por atipicidad como para avanzar hacia la imputación y la acusación.

Su uso en regímenes especiales de contratación como sector defensa, empresas industriales y comerciales del Estado, contratos de derecho privado de entidades pública requiere ajustes, porque los requisitos esenciales en esos regímenes pueden diferir de los aquí identificados. En esos casos, el documento ofrece la estructura metodológica general, pero el contenido de cada verificación debe adaptarse al régimen normativo aplicable.

Estos lineamientos no resuelven todos los problemas metodológicos del artículo 410. Pues su eficacia depende de que el fiscal tenga un manejo básico de la normatividad de contratación estatal. Los lineamientos orientan el análisis, pero no sustituyen la formación técnica en derecho contractual público.

La dinámica de la normatividad de contratación estatal que se modifica con cierta frecuencia mediante decretos reglamentarios y circulares de Colombia Compra Eficiente exige que estos lineamientos sean revisados y actualizados periódicamente para garantizar que las referencias normativas concretas correspondan al derecho vigente al momento de su aplicación.

Referencias Bibliográficas

Congreso de la República de Colombia. (28 de octubre de 1993). Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Diario Oficial n.º 41.094.

Congreso de la República de Colombia. (24 de julio de 2000). Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal. Diario Oficial n.º 44.097.

Congreso de la República de Colombia. (1 de septiembre de 2004). Ley 906 de 2004, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Diario Oficial n.º 45.658.

Congreso de la República de Colombia. (16 de julio de 2007). Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos. Diario Oficial n.º 46.691.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (8 de julio de 2003). Sentencia, radicado 20704. M. P. Carlos Augusto Gálvez Argote.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (9 de febrero de 2005). Sentencia SP, radicado 21547. M. P. Marina Pulido Barón.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (23 de noviembre de 2016). Sentencia SP17159-2016, radicado 46037. M. P. Patricia Salazar Cuéllar.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (28 de febrero de 2018). Sentencia SP513-2018, radicado 50530.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (26 de junio de 2019). Sentencia SP2294-2019, radicado 47475.

Presidencia de la República de Colombia. (26 de mayo de 2015). Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de planeación nacional. Diario Oficial n.º 49.523.

República de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia.

Saray Botero, N., & Peláez Mejía, J. M. (2022). Los hechos jurídicamente relevantes en el proceso penal: Construcción y aplicación práctica. Leyer Editores.